Resolución Jefatural

Nº 089-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 16 ABR 2018

Vistos, el Informe Nº 305-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 1960-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 136-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de diciembre de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública Nº 065-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Nuestra Señora de las Mercedes, Huánuco – Huánuco - Huánuco"; posteriormente, con fecha 03 de abril de 2017, se suscribió el Contrato Nº 049-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el CONSORCIO LOS AMIGOS conformado por las empresas CORPORACIÓN LUSAC E.I.R.L. y CONSTRUCTORA Y CONSULTORA GEL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, en adelante el Contratista, por el monto de S/ 3´255,038.75 (Tres Millones Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Treinta y Ocho con 75/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 30 de diciembre de 2016, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 150-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra: Saldo de Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Nuestra Señora de las Mercedes, Huánuco – Huánuco - Huánuco"; posteriormente, con fecha 07 de abril de 2017, se suscribió el Contrato Nº 052-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el señor VICTOR MANUEL MORE CARDENAS, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 184,674.73 (Ciento Ochenta y Cuatro Mil Seiscientos Setenta y Cuatro con 73/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación de servicio de ciento ochenta (180) días calendario, de los cuales ciento cincuenta (150) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, a través del Oficio N° 1145-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 21 de abril de 2017, la Entidad, le comunicó que el inicio del plazo del servicio de supervisión quedaba fijado a partir del 18 de abril de 2017;

Que, con Oficio Nº 1146-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 24 de abril de 2017, la Entidad le comunicó que, al haberse

cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó fijado el 18 de abril de 2017;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 274-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 29 de septiembre de 2017, la Entidad declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por veintidós (22) días calendario al Contrato Nº 049-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, extendiéndose el plazo de ejecución de la obra hasta el 06 de octubre de 2017; asimismo aprobó la Ampliación de Plazo N° 01, por veintidós (22) días calendario al Contrato Nº 052-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, extendiéndose el plazo del servicio de supervisión hasta el 05 de noviembre de 2017;

Que, a través del Asiento N° 476 del Cuaderno de Obra, de fecha 31 de diciembre de 2017, el Contratista comunicó que ha culminado con las instalaciones y pruebas al equipamiento de la piscina, ascensor y bombas del sistema de bombeo, labores que fueron iniciadas el 27 de diciembre de 2017, tal como está descrito en el cronograma de la Ampliación de Plazo N° 02, por lo que, solicitó la recepción de obra;

Que, a través del Asiento N° 477 del Cuaderno de Obra, de fecha 31 de diciembre de 2017, el Supervisor señaló que todas las partidas han sido ejecutadas, por lo que comunicará a la Entidad para la conformación del Comité de Recepción de la obra; asimismo, comunicó al Contratista para que proporcione los planos de replanteo, todos los controles de calidad, los manuales de operación y mantenimiento de todas los equipos y de la obra;

Que, a través del Asiento N° 510 del Cuaderno de Obra, de fecha 23 de febrero de 2018, el Contratista dejó constancia que subsanó las observaciones efectuadas en el Acta de verificación el 02 de febrero de 2018; por lo que solicitó la recepción de la obra;

Que, a través del Asiento N° 511 del Cuaderno de Obra, de fecha 23 de febrero de 2018, el Supervisor indicó que todas las observaciones efectuadas en el Acta de verificación, no han sido subsanadas, por lo que, comunicará a la Entidad la solicitud de recepción de la obra;

Que, a través del Informe N° 136-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL, de fecha 04 de abril de 2018, que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra, recomendó aprobar de oficio la Ampliación de Plazo N° 02, por ciento cuarenta (140) días calendario, señalando que: (i) el plazo contractual vigente de la obra venció el 06 de octubre de 2017, por lo que, a partir del 07 de octubre de 2017 la obra viene ejecutándose bajo penalidad, por lo tanto, a partir de dicha fecha hasta que culmine la ejecución de la misma, el costo de los servicios de supervisión son a cargo del Contratista, (ii) El plazo contractual vigente de los servicios de supervisión finalizó el 05 de noviembre de 2017, el cual incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción y entrega del documento para la liquidación final del contrato de obra, lo que significa que los servicios efectivos de la supervisión fueron hasta el 06 de octubre de 2017, asimismo, según los Asientos N° 510 y N° 511 del Cuaderno de Obra, se evidencia que el Supervisor realizó labores de supervisión hasta el 23 de febrero de 2018, acreditándose con ello su participación por ciento cuarenta (140) días calendario, desde el 07 de noviembre de 2017; (iii) La Entidad controla los trabajos realizados por el Contratista a través del Supervisor, quien será el responsable de velar

Resolución Jefatural

Nº 089-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 16 ABR. 2018

directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato desde el inicio hasta su culminación; por lo que corresponde postergar la fecha de término de plazo contractual del 05 de noviembre de 2017 al 25 de marzo de 2018, plazo que incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra;

Que, mediante Memorándum N° 1960-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 05 de abril de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad con lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó a este Despacho emita opinión legal acerca de la solicitud del Contratista, así como la elaboración de la resolución y el oficio de notificación correspondiente;

Que, a través del Informe N° 305-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 10 de abril de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, de acuerdo con lo informado técnicamente por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, recomendó aprobar de oficio la Ampliación de Plazo Nº 02, por ciento cuarenta (140) días calendario, teniendo en cuenta que, el retraso en la ejecución de la obra son por causas imputables al Contratista, dado que el plazo contractual de ejecución de la obra venció el 06 de octubre de 2017, sin embargo la obra continuó ejecutándose bajo penalidad desde el 07 de octubre de 2017 hasta el 23 de febrero de 2018 (conforme los Asientos N° 510 y N° 511 del Cuaderno de Obra), por tanto, el Contratista deberá asumir el costo de los servicios efectivos de supervisión del periodo considerado en la presente ampliación de plazo, en virtud del artículo 161º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y lo señalado por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, a través de la Opinión Nº 059-2015/DTN, toda vez que, la extensión de los servicios de supervisión, se realizaron con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en obra, por lo que corresponde postergar la fecha de término de plazo contractual del servicio de supervisión del 05 de noviembre de 2017 al 25 de marzo de 2018, plazo que incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra;

Que, el primer párrafo del artículo 159° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF estipula que: *"Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra. (...)"*;

Que, el primer párrafo del artículo 160° del acotado Reglamento estipula: *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, (...)."*;

Que, el artículo 161° del Reglamento prescribe que: *"En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo es asumido por la Entidad";*

Que, de acuerdo a lo vertido en la Opinión Nº 059-2015/DTN de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones, que señala: "*el retraso en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista implica la extensión de los servicios de supervisión, de manera automática, con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en la obra.*";

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, con Resolución Ministerial Nº 565-2017-MINEDU, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 17 de octubre de 2017, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 188-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de diciembre de 2017, se designó a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe Nº 305-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 1960-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 136-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL;

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Jefatural

Nº 089-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 16 ABR. 2018

De conformidad con lo establecido en la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial Nº 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Ministerial Nº 565-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva Nº 188-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, y la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR de oficio la Ampliación de Plazo N° 02 por ciento cuarenta días (140) días calendario, a favor del Supervisor VICTOR MANUEL MORE CARDENAS, encargado de la Supervisión de Obra: Saldo de Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Nuestra Señora de las Mercedes, Huánuco – Huánuco - Huánuco", en virtud del Contrato Nº 052-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Adjudicación Simplificada Nº 150-2016-MINEDU/UE 108, postergando la fecha de término del plazo contractual del 05 de noviembre de 2017 al 25 de marzo de 2018, cuyo costo por los servicios de supervisión efectiva de la obra que genere la presente ampliación de plazo será con cargo al Contratista, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al Supervisor VICTOR MANUEL MORE CARDENAS, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Arq. Liliana Milagros Barrantes Fernández
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
V°B°
EEO
C. HONORES
Coordinador(a) de Ejecución de Obras
PRONIED

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
V°B°
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
Programa Nacional de Infraestructura Educativa

CARGO
UGEO
PRONIED

PERÚ | Ministerio de Educación | Viceministerio de Gestión Institucional | Programa Nacional de Infraestructura Educativa | Unidad Gerencial de Estudios y Obras

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 16 ABR. 2018

OFICIO Nº 1224 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señor:
VICTOR MANUEL MORE CARDENAS
Supervisor de Obra
Calle Porta N° 130 Oficina 601
Miraflores – Lima
Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 052-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED
Expediente: 465-2018

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 089 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve aprobar de oficio la Ampliación de Plazo N° 02, del contrato de la referencia, para la contratación de la Supervisión de la Obra: Saldo de Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Nuestra Señora de las Mercedes, Huánuco – Huánuco - Huánuco".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

MINISTERIO DE EDUCACIÓN V°B° EEO C. HONORES Coordinador (e) de Ejecución de Obras PRONIED

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Arq. Liliana Milagros Barrantes Fernández
Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
PRONIED

VICTOR MANUEL MORE CARDENAS
ARQUITECTO
C.A.P. 3416

16/04/18
3.30 PM

LMBF/CAHG

INFORME Nº 305-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ

A : **Abog. JOSÉ LUIS CABRERA PALOMINO**
Director (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : **Ampliación de Plazo de Supervisión N° 02**
Contrato N° 052-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED
Supervisión de Obra: Saldo de Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Nuestra Señora de las Mercedes, Huánuco – Huánuco - Huánuco"
SUPERVISOR: VICTOR MANUEL MORE CARDENAS

Referencia : 1) Memorándum N° 1960-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO
2) Informe N° 136-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL
Expediente N° 465-2018

Fecha : Lima, 12 ABR. 2018

En relación a lo indicado en los documentos de la referencia, cumplo con informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.-

PRONIED - MINEDU
Nelson Humberto Real De La Cruz
C.A.L. 60106
Oficina de Asesoría Jurídica

1.1. Con fecha 15 de diciembre de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública Nº 065-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Nuestra Señora de las Mercedes, Huánuco – Huánuco - Huánuco"; posteriormente, con fecha 03 de abril de 2017, se suscribió el Contrato Nº 049-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el CONSORCIO LOS AMIGOS conformado por las empresas CORPORACIÓN LUSAC E.I.R.L. y CONSTRUCTORA Y CONSULTORA GEL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, en adelante el Contratista, por el monto de S/ 3´255,038.75 (Tres Millones Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Treinta y Ocho con 75/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, para la ejecución de la obra.

1.2. Con fecha 30 de diciembre de 2016, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 150-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra: Saldo de Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Nuestra Señora de las Mercedes, Huánuco – Huánuco - Huánuco"; posteriormente, con fecha 07 de abril de 2017, se suscribió el Contrato Nº 052-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el señor VICTOR MANUEL MORE CARDENAS, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 184,674.73 (Ciento Ochenta y Cuatro Mil Seiscientos Setenta y Cuatro con 73/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación de servicio de ciento ochenta (180) días calendario, de los cuales ciento cincuenta (150) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendarios

para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra.

1.3. A través del Oficio N° 1145-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 21 de abril de 2017, la Entidad, le comunicó que el inicio del plazo del servicio de supervisión quedaba fijado a partir del 18 de abril de 2017.

1.4. Con Oficio Nº 1146-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 24 de abril de 2017, la Entidad le comunicó que, al haberse cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó fijado el 18 de abril de 2017.

1.5. Mediante Resolución Jefatural Nº 274-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 29 de septiembre de 2017, la Entidad declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por veintidós (22) días calendario al Contrato Nº 049-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, extendiéndose el plazo de ejecución de la obra hasta el 06 de octubre de 2017; asimismo aprobó la Ampliación de Plazo N° 01, por veintidós (22) días calendario al Contrato Nº 052-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, extendiéndose el plazo del servicio de supervisión hasta el 05 de noviembre de 2017.

1.6. A través del Asiento N° 476 del Cuaderno de Obra, de fecha 31 de diciembre de 2017, el Contratista comunicó que ha culminado con las instalaciones y pruebas al equipamiento de la piscina, ascensor y bombas del sistema de bombeo, labores que fueron iniciadas el 27 de diciembre de 2017, tal como está descrito en el cronograma de la Ampliación de Plazo N° 02, por lo que, solicitó la recepción de obra.

1.7. A través del Asiento N° 477 del Cuaderno de Obra, de fecha 31 de diciembre de 2017, el Supervisor señaló que todas las partidas han sido ejecutadas, por lo que comunicará a la Entidad para la conformación del Comité de Recepción de la obra; asimismo, comunicó al Contratista para que proporcione los planos de replanteo, todos los controles de calidad, los manuales de operación y mantenimiento de todas los equipos y de la obra.

1.8. A través del Asiento N° 510 del Cuaderno de Obra, de fecha 23 de febrero de 2018, el Contratista dejó constancia que subsanó las observaciones efectuadas en el Acta de verificación el 02 de febrero de 2018; por lo que solicitó la recepción de la obra.

1.9. A través del Asiento N° 511 del Cuaderno de Obra, de fecha 23 de febrero de 2018, el Supervisor indicó que todas las observaciones efectuadas en el Acta de verificación, no han sido subsanadas, por lo que, comunicará a la Entidad la solicitud de recepción de la obra.

1.10. A través del Informe N° 136-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL, de fecha 04 de abril de 2018, que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra, recomendó aprobar de oficio la Ampliación de Plazo N° 02, por ciento cuarenta (140) días calendario, señalando que: (i) el plazo contractual vigente de la obra venció el 06 de octubre de 2017, por lo que, a partir del 07 de octubre de 2017 la obra viene ejecutándose bajo penalidad, por lo tanto, a partir de dicha fecha hasta que culmine la ejecución de la misma, el costo de los servicios de supervisión son a cargo del Contratista, (ii) El plazo contractual vigente de los servicios de

supervisión finalizó el 05 de noviembre de 2017, el cual incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción y entrega del documento para la liquidación final del contrato de obra, lo que significa que los servicios efectivos de la supervisión fueron hasta el 06 de octubre de 2017, asimismo, según los Asientos N° 510 y N° 511 del Cuaderno de Obra, se evidencia que el Supervisor realizó labores de supervisión hasta el 23 de febrero de 2018, acreditándose con ello su participación por ciento cuarenta (140) días calendario, desde el 07 de noviembre de 2017; (iii) La Entidad controla los trabajos realizados por el Contratista a través del Supervisor, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato desde el inicio hasta su culminación; por lo que corresponde postergar la fecha de término de plazo contractual del 05 de noviembre de 2017 al 25 de marzo de 2018, plazo que incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra.

1.11. Mediante Memorándum N° 1960-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 05 de abril de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad con lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó a este Despacho emita opinión legal acerca de la aprobación de oficio de la Ampliación de Plazo N° 02, así como la elaboración de la resolución y el oficio de notificación correspondiente.

II. NORMATIVA APLICABLE.-

PRONIED - MINEDU
Nelson Humberto Real De la Cruz
C.A.L. 60106
Oficina de Asesoría Jurídica

2.1 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Superno Nº 350-2015-EF:

El primer párrafo del artículo 159° del acotado Reglamento estipula que: *"Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra. (…)";*

El primer párrafo del artículo 160° del Reglamento estipula: *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, (…).".*

El artículo 161° del Reglamento prescribe que: *"En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo es asumido por la Entidad".*

III. ANÁLISIS.-

3.1. En el presente caso, el Supervisor no ha presentado su solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, conforme al procedimiento previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin embargo, de acuerdo a lo vertido en la Opinión Nº 059-2015/DTN de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones, señaló que: *"(…) La normativa de contrataciones del Estado no ha previsto que deba cumplirse formalidad alguna a efectos de extender los servicios de supervisión; por tanto, el retraso en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista implica la extensión de los servicios de supervisión, de manera automática, con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en la obra*".

3.2. Ahora bien, el Coordinador de la Obra recomendó aprobar de oficio la Ampliación de Plazo N° 02, del Servicio de Supervisión, por ciento cuarenta (140) días calendario, debido a que el Contratista continuó con la ejecución de la obra, pese a que su plazo contractual estaba vencido, lo que ha ocasionado una extensión en los servicios de la supervisión hasta la culminación de la ejecución de la obra, por lo que el servicio de supervisión debe de ampliarse.

3.3. Por lo expuesto, corresponde aprobar de oficio la Ampliación de Plazo acotada, dado que el Supervisor continuó prestando sus servicios pese a que el plazo contractual de ejecución de la obra venció el 06 de octubre de 2017, sin embargo la obra continuó ejecutándose bajo penalidad desde el 07 de octubre de 2017 hasta el 23 de febrero de 2018 (conforme los Asientos N° 510 y N° 511 del Cuaderno de Obra), por tanto, el Contratista deberá asumir el costo de los servicios efectivos de supervisión del periodo considerado en la presente ampliación de plazo, en virtud del artículo 161º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y lo señalado por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, a través de la Opinión Nº 059-2015/DTN, toda vez que, la extensión de los servicios de supervisión, se realizaron con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en obra, por lo que corresponde postergar la fecha de término de plazo contractual del servicio de supervisión del 05 de noviembre de 2017 al 25 de marzo de 2018, plazo que incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.-

4.1. De acuerdo a lo informado técnicamente por el Coordinador de Obra, luego de la revisión y análisis del expediente, se concluye que la Ampliación de Plazo Nº 02, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 159° y 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser aprobada de oficio por ciento cuarenta (140) días calendario, por los fundamentos antes expuestos.

4.2. El presente Informe es una opinión estrictamente legal acerca de la procedencia de la Ampliación de Plazo N° 02 para el servicio de supervisión, y ha sido elaborado sobre la base de lo informado técnicamente por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en temas técnicos.

Es cuanto informo a usted, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Nelson Humberto Real de la Cruz
Abogado – PRONIED
Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe Nº 305-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Jefatura encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente". Lima,

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Abog. José Luis Cabrera Palomino
Director (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica